TEXTO DEFINITIVO

O-0743

(Antes Ley 18043)

Sanción: 31/12/1968

Actualización: 31/03/2013

Rama: Derecho Internacional Público

PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925 RELACIONADO CON LA PROHIBICIÓN DE EMPLEO EN LA GUERRA DE GASES ASFIXIANTES, TÓXICOS O SIMILARES Y DE MÉTODOS BACTERIOLÓGICOS.

Traducción no oficial

Los Plenipotenciarios que suscriben, en nombre de sus gobiernos respectivos:

Considerando: Que el empleo de la guerra de gas asfixiante, tóxicos o similares lo mismo que todo líquido, materia o procedimiento análogo, ha sido a justo título condenado por la opinión general del mundo civilizado.

Considerando que la prohibición de este empleo ha sido formulada en los tratados que son parte la mayoría de las potencias del mundo.

Con el propósito de hacer reconocer universalmente como incorporado al derecho internacional esta prohibición, que se impone igualmente a la conciencia y a la práctica de las naciones.

Declaran que las altas partes contratantes, mientras no sean partes de tratados que prohíben este empleo, reconocen esta prohibición, aceptando extender la prohibición de emplear medios de guerra bacteriológica y convienen en considerarse como obligadas entre ellas por los términos de esta declaración.

Las altas partes contratantes harán todos los esfuerzos para atraer a los otros Estados a adherir el presente Protocolo. Esta adhesión será notificada al Gobierno de la República Francesa y, por ella, a todas las potencias signatarias y adherentes. Ella tendrá efecto a partir del día de la notificación hecha al Gobierno de la República Francesa.

El presente Protocolo, en los textos francés e inglés harán fe, será ratificado lo antes posible y llevará la fecha de ese día.

Las ratificaciones del presente Protocolo serán dirigidas al Gobierno de la República Francesa, que notificará el depósito a cada una de las potencias signatarias o adherentes.

Los instrumentos de ratificación o adhesión quedarán depositados en los archivos del Gobierno de la República Francesa.

El presente Protocolo entrará en vigor para cada potencia signataria a partir del depósito de su ratificación y desde ese momento esta potencia estará obligada con las otras potencias que hayan procedido al depósito de sus ratificaciones.

En fe de lo cual los plenipotenciarios han firmado el presente Protocolo.

FIRMANTES

Hecho en Ginebra, en un solo ejemplar, el 17 de junio de 1925.

Siguen las firmas de los delegados.

No fue signataria la República Argentina, ya que sus delegados a la Conferencia investían el carácter de observadores.

El texto corresponde al original.